Rionegro,

Usuario
ANÓNIMO
Para enviar a los datos suministrados por el interesado

Datos Queja: SCQ-131-1021-2026 del 27 de julio de 2026
VEREDA: Las Brisas
MUNICIPIO: La Unión
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala Bosque Natural Nativo

ASUNTO: Respuesta a la queja SCQ-131-1021-2026

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito informar que conforme a la queja interpuesta por usted bajo el radicado SCQ-131-1021-2026 del 27 de julio de 2026, la cual fue incorporada en el expediente SCQ-131-0980-2026 del 17 de julio de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 28 de julio de 2026, generándose el informe técnico con radicado N° IT-06639-2026 del 20 de octubre de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1 Durante la visita técnica realizada el 28 de julio de 2026 al predio identificado con FMI No. 017-6503, ubicado en la vereda Las Brisas del municipio de La Unión, se evidenció la intervención de la cobertura vegetal en las coordenadas geográficas 5°56'50''N 75°19'44''O mediante la tala selectiva de individuos arbóreos nativos pertenecientes a la cobertura de bosque natural, corroborando los hechos relacionados con la tala reportados en las quejas ambientales SCQ-131-0980-2026 y SCQ-131-1021-2026.

4.2 Como resultado de la inspección y del análisis de la cobertura vegetal previa a la intervención, se determinó que el área afectada por las actividades de tala corresponde aproximadamente a 975 m², superficie que presentaba previamente cobertura de bosque natural con presencia de individuos arbóreos nativos. La intervención implicó la remoción de parte de dicha cobertura y la modificación de las condiciones originales del terreno.

4.3 Durante el recorrido se observaron tocones, individuos arbóreos talados y residuos vegetales derivados de las actividades de aprovechamiento, evidencias que permiten corroborar la ocurrencia de una intervención reciente sobre la cobertura vegetal. Asimismo, las condiciones observadas en campo permiten establecer que la intervención presuntamente estaría relacionada con la ampliación de la frontera agrícola para el establecimiento o expansión de los cultivos de papa existentes en el predio.

4.4 De acuerdo con la consulta realizada en las bases de datos corporativas de CORNARE, no se encontraron actos administrativos, permisos o autorizaciones vigentes que ampararan las actividades de tala evidenciadas en el predio identificado con FMI:017-6503. Por lo anterior, con base en la información disponible y las evidencias verificadas durante la visita, la intervención de la cobertura vegetal observada no se encontró respaldada por una autorización ambiental expedida por la Corporación.

4.5 Si bien en el área específica intervenida no se identificaron drenajes naturales ni evidencias físicas asociadas a cauces, se constató que en la parte baja del predio discurre una fuente hídrica, localizada por fuera del área

directamente intervenida. En consecuencia, cualquier intervención futura que pueda incidir sobre dicha fuente o su área de protección deberá considerar la delimitación de la ronda hídrica y contar, cuando corresponda, con el pronunciamiento o autorización de la autoridad ambiental competente.

4.6 Durante la visita no fue posible establecer comunicación con propietarios, responsables o trabajadores del predio, por lo que no se obtuvo información directa respecto de los responsables de la intervención ni de las circunstancias en que se realizó la tala

4.7 Finalmente y teniendo en cuenta la circular Nro. 00031-2024 del 25/11/2024, mediante la cual se establecen los lineamientos para el manejo forestal sostenible del bosque natural en sucesiones naturales en la jurisdicción Cornare, se analizó que la intervención observada, corresponde a una afectación reciente del recurso forestal en un área en proceso de restauración natural, por lo que se deberá realizar la compensación del área, según lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre del 2021, donde Cornare "Adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales

Ac=(Ai x Fc)/2

Dónde: Ac = Área a compensar Ai = Área impactada u ocupada por el aprovechamiento Fc = Factor Total de compensación Para el caso del área intervenida, el factor de conversión es de 7 y corresponde con el Orobioma Andino Cordillera Central, de esta manera el Área a compensar es:

*Ac = (975 m2 * 7) / 2 Ac=3.412,5 m2".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa que esta Corporación inició procedimiento sancionatorio ambiental al presunto responsable de las intervenciones, por lo que el asunto continúa en control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN EDUER MARIN MORALES
Jefe Oficina Jurídica de Cornare
Expediente 054003347860
Queja: SCQ-131-0980-2026
Proyectó: Catalina Arenas
Revisó: Andrés Restrepo
Aprobó: Paula G.
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente